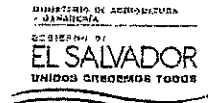




SECRETARÍA DE ESTADO



Santa Tecla, 3 de febrero de 2017

Señor(a)
ESPINOZA DE RÍMENEZ NEREA LIBETH
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURÍDICA
Presente

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENAMIENTO FORESTAL, CUENCAS Y RIEGO
ASUNTO: TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO EJECUTIVO

HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

ACUERDO N° 30. Santa Tecla, 3 de febrero de 2017. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

- i. Que de conformidad al Art. 101 de la Constitución de la República el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- ii. Que de acuerdo a lo establecido en los Arts. 3 y 4 letra d) de la Ley Forestal, es obligación de este Ministerio crear la Comisión Forestal para promover y apoyar la participación privada a través de dicha Comisión, la cual deberá estar conformada por representantes del sector forestal y del gobierno para velar por el desarrollo tecnológico e industrial de los recursos forestales, incentivos y demás actividades que tiendan a la recuperación y aprovechamiento sostenible de la cobertura arbórea en el territorio nacional.
- iii. Que es necesario involucrar a otros actores en el desarrollo forestal sostenible para orientar el crecimiento del sector.
- iv. Que el Art. 20 de la Ley Forestal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con el Ministerio de Economía y la Comisión Forestal, elaborarán programas de incentivos para propiciar el desarrollo forestal, acorde al objeto de la Ley Forestal.
- v. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 4 letra d) de la precitada Ley, por medio del Acuerdo Ejecutivo en este Ramo No. 208 de fecha 6 de mayo de 2003 se creó la Comisión Forestal; sin embargo a la fecha, su conformación, operatividad y funcionalidad ha estado suspendida por los actores involucrados, siendo necesario además que su nueva conformación involucre a otros entes relacionados con el del sector forestal como el cafetalero y ganadero.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1. Derógase el Acuerdo Ejecutivo en este Ramo No. 208 de fecha 6 de mayo de 2003, por medio del cual se creó la Comisión Forestal.

Art. 2. Créase una nueva Comisión Forestal, en adelante denominada la Comisión, como un organismo consultivo de concertación y coordinación del sector forestal responsable de velar por el desarrollo tecnológico e industrial de los recursos forestales, incentivos y demás actividades que tiendan a la recuperación y aprovechamiento sostenible de la cobertura arbórea en el territorio nacional, teniendo como objeto propiciar la participación activa de actores claves del desarrollo forestal sostenible y armonizar e integrar los marcos políticos, legales e institucionales relativo a los recursos forestales, vinculando aspectos financieros y tecnológicos integrados en las cadenas productivas o estrategias de desarrollo.

Art. 3. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Propiciar la participación de actores claves de tipo social, ambiental y económico relacionados con el manejo sostenible del

bosque.

- b. Recomendar y proponer iniciativas de fomento forestal para el desarrollo de los bosques.
- c. Plantear y proponer acciones que fortalezcan el ambiente institucional de la Dirección de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego (DGFCR), del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- d. Promover y consolidar espacios de diálogo sobre ecosistemas forestales, dando énfasis a la construcción de capacidades para la administración forestal forestales.
- e. Promover el desarrollo forestal mediante la transferencia de conocimiento y experiencias de mercado relacionadas con los negocios forestales.
- f. Proponer mecanismos abarcando todas las etapas que conforman la cadena forestal productiva, alternos y complementarios de financiamiento e incentivos al sector forestal, promover los beneficios económicos y servicios eco sistémicos de la cobertura arbórea.
- g. Participar en el proceso de construcción de las diferentes políticas planes y estrategias que incidan sobre el sector forestal.

Art. 4. Son atribuciones de la Comisión:

- a. Apoyar en la elaboración de programas de incentivos forestales.
- b. Impulsar el desarrollo tecnológico e industrial del sector forestal.
- c. Dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la Comisión Forestal.
- d. Apoyar la Asociatividad productiva del sector forestal.

Art. 5. La Comisión será presidida y coordinada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y estará integrado por los titulares o representantes de alto nivel técnico de las dependencias e instituciones públicas y privadas que se detallan a continuación:

Sector público

- a. Ministro de Agricultura y Ganadería o delegado.
- b. Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o delegado.
- c. Ministro de Economía o delegado.
- d. Ministro de Educación o delegado.
- e. Un representante de las municipalidades de todo el país, nombrado por la Corporación de las municipalidades de la Republica de El Salvador (COMURES).
- f. Un representante de la Banca Estatal.
- g. Un representante del Banco Central de Reserva.
- h. Un representante de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados o su delegado.
- i. Un representante de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa o su delegado
- j. Superintendente del Sistema Financiero o su delegado.

Sector Privado

- a. Tres representantes de organizaciones gremiales relacionadas al sector forestal debidamente acreditados, obtenidos de una propuesta de cada sector.
- b. Dos representantes efectivos de una tema del sector académico siendo estos Universidades o institutos técnicos.
- c. Un representante de la Asociación Cafetalera de El Salvador.
- d. Un representante de la Asociación de Ganaderos de El Salvador.

Los sectores forestales a que se refiere este artículo son todos aquellos comprendidos desde los productores de semilla, viveros, plantaciones, manejo de bosques, transformación de producto forestal, venta o comercialización del mismo.

Todos los integrantes nombrarán a un propietario y su suplente.

En caso que hubiere cambio de denominación en los miembros integrantes de la Comisión, su representatividad permanecerá inalterable.

Para elegir los representantes de la banca estatal, universidades y organizaciones gremiales se hará una publicación en un diario de circulación nacional, los cuales producto de dicha convocatoria se efectuara reunión con los interesados para que entre ellos determinen quien quedará como propuesta para su elección, para ser presentados para su nombramiento al Ministro de Agricultura y Ganadería

Los miembros de la Comisión Forestal serán nombrados por Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería a propuesta de la entidad o sector que lo representan, los cuales serán juramentados por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 6. Para ser miembro de la Comisión Forestal se requiere:

- a. Ser salvadoreño.
- b. Mayor de treinta años de edad.
- c. De reconocida honorabilidad, notoria experiencia profesional identificados con el desarrollo de los sectores productivos e idoneidad para desempeñar el cargo.
- d. No tener ninguna incapacidad o inhabilidad legal.

Art. 7. Las personas naturales que integran la Comisión permanecerán como miembros de este de la siguiente forma:

- a. Los del sector público, mientras duren en sus cargos o su designación.
- b. Los demás representantes, por tres años, pudiendo ser reelectos una vez.

Art. 8. La Comisión sesionará en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria en cualquier momento que se amerite.

La convocatoria para las sesiones ordinarias de trabajo será realizada por el Ministro de Agricultura y Ganadería o en su defecto el Director General de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego (DGFGR) como ente coordinador de la Comisión, con un mínimo de quince días de anticipación y extraordinariamente con al menos setenta y dos horas de anticipación. El quorum para sesionar válidamente será de mayoría simple.

En caso de no alcanzarse el quorum mínimo en la primera convocatoria, se convocará para la segunda dos días hábiles posteriores y se tomarán decisiones con los miembros que estuvieren presentes las cuales y sus decisiones serán vinculantes.

Los acuerdos se adoptarán válidamente por la mayoría de la totalidad de los miembros presentes de la Comisión, a razón de un voto por miembro y en caso de empate, el Ministerio de Agricultura y Ganadería como ente coordinador tendrá voto calificado. En caso de ausencia del propietario, el suplente o delegado tendrá voz y voto.

Art. 9. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

Licenciado ORTEZ ANDRADE, ORESTES FREDESMAN, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (F) Fredesman
Ortez

El que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. Walter Menjivar
Director General de Administración y Finanzas

